

meño en dicha institución por establecer las bases de una mínima organización administrativa y, mediante el ejercicio de las competencias que se transferían desde el Estado, enraizar en la conciencia de los ciudadanos extremeños la idea de región, la identidad de nuestras costumbres, historia, tradiciones y cultura propia, unidas o vinculadas a las de los demás territorios de nuestro entorno, pero claramente diferenciadas.

Si los dos primeros años de andadura de la Junta Regional de Extremadura fueron los de su constitución y organización, los dos siguientes, etapa presidida por Manuel Bermejo Hernández, fueron los del tránsito y preparación para la autonomía plena, coordinando a las instituciones que, de acuerdo con el artículo 143 de la Constitución, deberían iniciar el proceso, elaborar el proyecto de Estatuto de Autonomía, administrar las competencias que hasta la fecha se habían recibido, negociar los nuevos trasposos y poner a disposición de las nuevas instituciones de autogobierno los instrumentos precisos para que comenzaran su andadura.

Ese trabajo de los que en representación de los Diputados y Senadores, Diputados Provinciales y Concejales, ocuparon el ente preautonómico extremeño, facilitó la labor de quienes, tras la entrada en vigor del Estatuto y la celebración de las primeras elecciones a la Asamblea de Extremadura, tomaron el testigo y han consolidado lo que entonces parecía difícil de conseguir.

Por ello, es de justicia reconocer la labor de los que comenzaron a hacer política en su tierra y para su región, sin abandonar sus responsabilidades, y especialmente a quien los presidió durante dos años, mediante la concesión del más importante galardón regional.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, en uso de la facultad establecida en el artículo 4 del Decreto 10/1990, de 6 de febrero, y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de julio de 1997.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se concede la Medalla de Extremadura a D. Manuel Bermejo Hernández.

Mérida, 29 de julio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 103/1997, de 29 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura a D. Esteban Sánchez Herrero.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de su Medalla, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de la región, hayan destacado por sus méritos o por los servicios relevantes prestados a la sociedad extremeña.

Esteban Sánchez Herrero, nacido en Orellana en 1934, se inicia en la música a los siete años, cursando estudios, a partir de los once, en el Real Conservatorio de Música de Madrid, obteniendo «Premio Extraordinario Fin de Carrera» (1948).

Su palmarés es extraordinario y abundante, obteniendo desde el inicio de su carrera los más importantes premios nacionales e internacionales, Primer Premio de Música de Cámara del Conservatorio de Madrid (1949), Diploma de Honor en el Concurso Internacional «Margarite Long» de París (1951), Tercer Premio en el Concurso Internacional «Busoni» de Balsano (1953), Primer Premio del Virtuosismo de la Academia Santa Cecilia, de Roma (1954), Primer Premio Internacional «Alfredo Casella» de Nápoles (1954) y Medalla «Dimu Lipatti» de la Fundación Harriet Cohen de Londres (1955).

Hasta finales de la década de los setenta, se prodiga por las salas de conciertos de relevancia de Europa y América, siendo becario de la Fundación Juan March para la difusión de la Música Española en Italia e Inglaterra y recibiendo las mejores alabanzas de los más severos y prestigiosos críticos. Sus interpretaciones son muy variadas, destacando sus conciertos con la Orquesta Nacional y las grabaciones con la Orquesta Ciudad de Barcelona, o sus intervenciones en los Festivales Internacionales de Granada y Barcelona en los que se consagra como el más importante interprete de la música de Isaac Albéniz.

En 1978, en la cúspide del éxito, inicia su labor pedagógica, regresando de forma definitiva a Extremadura, donde ha desarrollado una extraordinaria tarea docente en los Conservatorios de Música de Badajoz, del que fue profesor numerario, y de Mérida, del que era Director y Profesor. Fue nombrado Maestro Académico «honoris causa» por la Academia Mundial de los Artistas Profesionales de Roma y Académico numerario de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes.

El amor a su tierra y el orgullo con el que paseó su condición de extremeño por todo el mundo, junto con su dilatada carrera artística y docente le hacen acreedor a la concesión del más importante galardón regional.

En su virtud, a iniciativa de la Federación de Municipios y Provin-

cias de Extremadura, previo informe favorable de la Comisión prevista en el Decreto 10/1990, de 6 de febrero, a propuesta del Presidente de la Junta y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de julio de 1997.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se concede la Medalla de Extremadura, a título póstumo, a D. Esteban Sánchez Herrero.

Mérida, 29 de julio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 106/1997, de 29 de julio, por el que se establece el procedimiento de determinación del destino del patrimonio de las extintas Cámaras Agrarias Locales.

La Disposición Adicional 2.^a de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias previene que «La Administración competente realizará las atribuciones patrimoniales y la adscripción de los medios de las Cámaras Agrarias que resulten extinguidas, garantizando la aplicación de estos medios a fines y servicios de interés general agrario del Municipio o, cuando proceda, del ámbito territorial de la Cámara extinguida atendiendo los intereses agrarios específicos que se relacionen con los colectivos de agricultores representados en la misma y debiendo ser consultadas, en su caso, las organizaciones profesionales agrarias más representativas en dicho ámbito territorial». En el Diario Oficial de Extremadura de 29 de abril de 1997 se publicó la Ley 3/1997, de extinción de las Cámaras Agrarias Locales.

Para el ejercicio de esta función se constituye una Comisión Gestora en la que tienen representación todos los ámbitos e intereses afectados. El apartado c) del artículo 2 de la Ley prevé que el funcionamiento de la misma habrá de determinarse reglamentariamente.

El propósito del presente Decreto es articular el procedimiento para que la fijación del destino del patrimonio de la extintas Cámaras Agrarias Locales se produzca de forma adecuada, fijando los cri-

terios y garantías oportunas para preservar la legalidad, transparencia y adecuación a los fines que deben inspirar el mismo.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º

1. El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento para determinar las atribuciones patrimoniales y adscripciones de uso de los bienes, derechos y obligaciones de cualquier naturaleza, que constitúan el patrimonio de las extintas Cámaras Agrarias Locales, a excepción de los especificados en el apartado b) del artículo 2 de la Ley 3/1997, de 20 de marzo, de Extinción de las Cámaras Agrarias Locales.

2. La atribución y adscripción de uso de dicho patrimonio la realizará el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, vista la Propuesta realizada por la Comisión Gestora creada en la Ley 3/1997, de 20 de marzo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Decreto.

3. Los negocios jurídicos operados en virtud de lo previsto en el párrafo anterior estarán exentos de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, no constituirán causa de resolución de los contratos de arrendamiento ni de elevación de las rentas de los mismos.

4. La titularidad de todos los bienes objeto de atribución de uso previsto en el párrafo 1.º corresponden a la Junta de Extremadura.

5. Las Entidades u Organismos destinatarios del uso de los bienes o derechos dispondrán de un plazo de noventa días para la aceptación expresa de los mismos.

ARTICULO 2.º - La Junta de Extremadura podrá reservarse el patrimonio que considere necesario y, que no esté afecto a lo previsto en el apartado b) del artículo 2 de la Ley 3/1997, para ser destinados a otros fines y servicios de interés general agrario.

A la vista del inventario de bienes aprobado y previo a la elevación de la propuesta por la Comisión Gestora, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía, Industria y Hacienda y Agricultura y Comercio, ejercerá la facultad de reserva prevista en este artículo, comunicando tal circunstancia a la Comisión Gestora por medio del Presidente de la Comisión.

ARTICULO 3.º - Los bienes, derechos y obligaciones previstos en el artículo 1.º podrán cederse en su uso a otras administraciones pú-